

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO XCVIII — MES XI

Caracas: lunes 16 de agosto de 1971

Número 29.585

SUMARIO

Congreso de la República

Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional y al Instituto Nacional de Obras Sanitarias para contratar la ejecución de Obras Públicas pagaderas en el presente y los cuatro siguientes ejercicios fiscales hasta por la cantidad de ciento cuarenta y ocho millones quinientos once mil diez bolívares (s. 148.511.910,00).

Presidencia de la República

Decreto N° 668, por el cual se autoriza a la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela para efectuar su Primera Emisión de Bonos de la Deuda Pública DP-GANTV, en moneda nacional, constitutivos de empréstitos internos, hasta por la cantidad de Bs. 50.000.000,00.

Decreto N° 672, por el cual se ordena la inmediata reanudación de las faenas al grupo de trabajadores de la Empresa ORINOCO MENTING COMPANY, en el Estado Bolívar, que, para esta fecha, no se han reintegrado a sus labores.

Ministerio de Relaciones Interiores

Manifestación de voluntad de ser venezolano N° 113.579. (Se reimprime por error de copia).

Manifestación de voluntad de ser venezolano.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Nota diplomática.

Ministerio de Hacienda

Resoluciones por las cuales se encargan de la Dirección de Crédito Público de este Despacho, al Dr. Delfín Ponce Lugo y de la Dirección General de Servicios de este Despacho, al Dr. Alfredo Massó Martínez, y se les autoriza para firmar los documentos que en ellas se expresan.

Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se designa al ciudadano Jacobo Schwartz López, Director de Administración de este Despacho, y se le delega la firma de los actos y documentos que en ella se expresan.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Pedro Gómez, Director de Administración de este Ministerio, y se le autoriza para firmar los documentos que en ella se expresan.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Licenciado Luis Gómez Romero, Encargado de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Ministerio de Justicia

Resoluciones por las cuales se dispone el traslado de varios reos a los lugares en ellas mencionados, donde quedarán sujetos a confinamiento.

Avisos

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Decreta:

la siguiente:

LEY DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.—Se crea un Instituto Autónomo, que se denominará Aeropuerto Internacional de Maiquetía, adscrito al Ministerio de Comunicaciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio distinto e independiente del Fisco Nacional. La competencia, organización y funcionamiento del Instituto y de sus dependencias se regirán por esta ley y por los reglamentos respectivos.

Artículo 2.—El Instituto tendrá a su cargo:

1) Construir, acondicionar, mantener, desarrollar, administrar y explotar el conjunto de obras e instalaciones destinadas al transporte aéreo civil del Aeropuerto Internacional de Maiquetía, salvo lo dispuesto en el artículo 15.

2) Perfeccionar continuamente los servicios, en orden a su seguridad, regularidad y eficiencia, mediante la utilización de los resultados de los progresos técnicos en la materia y la aplicación de las regulaciones dictadas por la autoridad Aeronáutica Nacional.

3) Mantener un enlace permanente con los demás aeropuertos, tanto nacionales como extranjeros, para prestarles o exigirles, según sea el caso, la cooperación que requieran las necesidades del tráfico aéreo.

4) Prestar los servicios mediante la aplicación combinada de criterios técnicos y comerciales.

5) Supervisar y coordinar las funciones y servicios que se presten en el aeropuerto.

6) Procurar la recuperación de las inversiones mediante la obtención de beneficios suficientes para cubrir los gastos y amortizar el capital invertido.

7) Las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos.

Los despachos ministeriales y las autoridades de todo orden colaborarán con el Instituto, dentro de los límites de sus respectivas competencias, para lograr los objetivos indicados en el presente artículo.

Artículo 3.—El Instituto gozará de las prerrogativas que al Fisco Nacional acuerda el Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional, y estará exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter general.

CAPITULO II

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 4.—El patrimonio del Instituto estará integrado por los siguientes bienes:

1) Los que actualmente están afectados al funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Maiquetía que determinó el Ejecutivo Nacional y los que se le incorporen o adquiera en el futuro por cualquier título.

2) Las cantidades percibidas por concepto de tasas, cánones, derechos de aterrizaje, estacionamiento, abrigaderos, uso de instalaciones o utillaje, tránsito por las aerovías, ayudas y demás ingresos derivados de cualesquiera otros servicios o compensaciones que se presten con motivo de la navegación aérea.

3) Las tasas y los derechos por almacenaje y habilitación cuando el Instituto preste estos servicios.

4) Los ingresos por concesiones y autorizaciones.

5) Las rentas procedentes de dinero, títulos y valores.

6) El producto obtenido en operaciones y negociaciones comerciales.

7) Las subvenciones y donaciones.

8) Cualquier otro ingreso permitido por las leyes y los reglamentos.

Artículo 5.—Son bienes del dominio público aeronáutico, adscritos al Aeropuerto para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados:

1) Las zonas aéreas de acceso al aeropuerto dentro de los límites que fije el Ejecutivo Nacional.

2) Las áreas de información de vuelo en sus distintas alturas correspondientes al aeropuerto.

3) Las aerovías en los trayectos que señale el Ejecutivo Nacional.

4) Las instalaciones y dispositivos para la protección de los vuelos y demás operaciones de seguridad aérea, así como los espacios donde se alojaren, que señale el

Ejecutivo Nacional, situados o no en el área de funcionamiento del aeropuerto.

5) Las pistas de despegue y aterrizaje y todas las otras áreas que formen parte del dominio público terrestre determinadas por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 6.—El Instituto ejercerá en su jurisdicción los poderes administrativos relativos a las servidumbres aeronáuticas y demás limitaciones de la propiedad, sea por contigüidad al dominio público o por cualquier motivo de índole aeronáutica.

CAPITULO III

De la Dirección, Administración y Control del Instituto

Artículo 7.—El Instituto estará dirigido y administrado por un Consejo de Administración como órgano superior, por un Director General y un Sub-Director del libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, cuyas facultades se ejercerán conforme a lo previsto en esta Ley y en los Reglamentos respectivos. También tendrá el Instituto un Comisario Financiero, designado por el Ministro de Hacienda y un Comité Coordinador de Servicios.

Artículo 8.—El Consejo de Administración estará integrado por el Director General del Aeropuerto, quien lo presidirá; por el Sub-Director; dos personalidades de relevantes méritos, escogidos por el Presidente de la República y un representante de los trabajadores, elegido conforme a la Ley respectiva. Todos los miembros del Consejo de Administración deberán ser venezolanos y mayores de edad.

Artículo 9.—Son atribuciones del Consejo de Administración:

- 1) Establecer y programar la política general del Aeropuerto así como los planes de desarrollo de sus instalaciones, servicios y actividades.
- 2) Establecer las tarifas aplicables a los diferentes usos, ocupaciones, operaciones y servicios referidos tanto al Aeropuerto en sí, como a la navegación aérea.
- 3) Decidir la celebración de operaciones de crédito público, de conformidad con la ley.
- 4) Las demás que le otorguen esta Ley y su reglamento.

Las decisiones del Consejo de Administración sobre las materias contempladas en los ordinales 1, 2 y 3 de este artículo, están sujetas a la aprobación del Ministro de Comunicaciones a los fines de su ejecución.

Artículo 10.—El Director General del Aeropuerto tendrá a su cargo la administración del Instituto, será el órgano ejecutivo del Consejo de Administración, actuará como agente del Ejecutivo Nacional en todas las actividades del aeropuerto, y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Conocer y resolver acerca de los actos, operaciones y negocios que interesen directamente la administración del Instituto.
- 2) Ejercer la representación del Instituto y resolver sobre el otorgamiento de poderes para asuntos judiciales o extrajudiciales.
- 3) Supervisar y controlar los servicios de seguridad aérea en los espacios asignados al Aeropuerto, así como coordinar el funcionamiento de las oficinas, dependencias o departamentos de la Administración Pública Nacional que funcionen en el Aeropuerto.
- 4) Coordinar, supervisar y controlar las actividades que ejecuten en el aeropuerto los organismos, funcionarios y agentes de la administración pública.
- 5) Nombrar, contratar, organizar, dirigir y remover los empleados que el Instituto requiera, los cuales tendrán el carácter de funcionarios públicos y se regirán por las disposiciones de la Ley de Carrera Administrativa y sus reglamentos.

6) Proponer al Ministro correspondiente, el traslado y remoción del personal al servicio de dependencias o departamentos de los Ministerios que funcionen en el Aeropuerto.

7) Delegar, bajo su responsabilidad, en determinados funcionarios del Instituto, la facultad de decidir y firmar

por él, en los actos, contratos y negocios que les señale, de conformidad con el Reglamento.

8) Regular la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros y mercancías de y hacia el Aeropuerto; sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.

9) Las demás atribuciones que le señale esta ley y su reglamento.

Los nombramientos y remociones a que se refiere el numeral 5 de este artículo se harán con la aprobación del Consejo de Administración.

Artículo 11.—Son atribuciones y deberes del Comisario Financiero:

1) Verificar la regularidad de las obligaciones que originen cualquier egreso, así como su imputación a la correspondiente partida presupuestaria.

2) Fiscalizar el manejo de fondos y valores.

3) Asesorar, en las materias de su competencia, al Consejo de Administración y al Director General del Aeropuerto, cuando éstos lo soliciten.

4) Las demás que le otorguen esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12.—El Comité Coordinador de Servicios estará integrado en la forma que determine el Reglamento y tendrá las siguientes atribuciones:

1) Cooperar en la coordinación de los servicios que se presten en el Aeropuerto en materia de seguridad aérea, de inmigración, identificación, policía de seguridad y orden público, aduanas, turismo, comercio y sanidad.

2) Proponer al Consejo de Administración y al Director General del Aeropuerto medidas adecuadas para la racionalización y tecnificación de los servicios que se presten en el Aeropuerto.

3) Las demás que le atribuyan esta Ley y su Reglamento.

Artículo 13.—Las operaciones de índole económica se realizarán según las reglas, formas y usos comerciales, salvo lo dispuesto en esta Ley y los Reglamentos respectivos.

El ejercicio económico del Instituto comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Disposiciones Transitorias

Artículo 14.—El primer Consejo de Administración actuará, hasta el 31 de diciembre de 1971, como comisión organizadora del Instituto, y los gastos de funcionamiento de aquél serán pagados con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 15.—La construcción de la primera etapa del nuevo Aeropuerto Internacional de Maiquetía estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas, con el asesoramiento del Ministerio de Comunicaciones y del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — Año 162° de la Independencia y 113° de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

J. A. PÉREZ DÍAZ.

El Vice-Presidente,

ANTONIO LÉIDENZ.

Los Secretarios,

J. E. Riveró Oviedo.

Héctor Carpio Castillo.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Año 162° de la Independencia y 113° de la Federación. Cúmplase.

(L. S.)

R. CALDERA.

Refrendado.

El Ministro de Obras Públicas,

(L. S.)

JOSÉ CURIEL RODRÍGUEZ.

Refrendado.

El Ministro de Comunicaciones,

(L. S.)

ENRIQUE BUSTAMANTE LUCIANI.